



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

Dirección Regional
de Salud Puno

Red de Salud Huancané

*En el bicentenario, de la consecución de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de
"Lima y Ayacucho"*

Huancané, 29 de Enero del 2024.

OFICIO N° 030 - 2024 / GESTION DE CALIDAD EN SALUD/RED -HUANCANE/ DIRESA- PUNO

SEÑOR : MC.EDWIN WILBERT CORRALES MEJIA.
DIRECTOR DE LA DIRESA PUNO.

PRESENTE :

ATENCION : DIRECCION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD PUNO.

ASUNTO : REMITO RD DEL PLAN, RESPONSABLES Y CRONOGRAMA DE RONDAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE DEL HOSPITAL " LUCIO ALDAZABAL PAUCA " REDES HUANCANE PARA EL AÑO 2024.

Me es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo cordialmente, con la finalidad de REMITO RD DEL PLAN, COMITÉ DE LOS RESPONSABLES Y CRONOGRAMA DE RONDAS DE SEGURIDAD DEL HOSPITAL LUCIO ALDAZABAL PAUCA DE LA RED DE SALUD HUANCANE., contenido que conlleva a las actividades de líneas de acción de la **directiva sanitaria N°092-MINSA/2020/DGAIN**, para fines subsiguientes se adjunta:

- RD aprobado del plan de rondas de seguridad del paciente del hospital LAP Huancané.
- RD del comité de responsables de rondas de seguridad del paciente del hospital LAP Huancané.
- RD del cronograma de rondas de seguridad del paciente del hospital LAP Huancané.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted las consideraciones más distinguidas de mi estima personal.

Atentamente:



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
REDES HUANCANE
FERDINAND GIL ONOFRE
C.M.P. 88433 RNA A05978
DIRECTOR





GOBIERNO
REGIONAL PUNO

Dirección Regional
de Salud Puno

Red de Salud Huancané

*"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

INFORME N°.004-2024-GR-GRDS/REDES HUANCANE/DIRESA-PUNO

PARA : MC. Belinda Huancapaza Onofre
Directora de Gestión de Calidad en Salud - Diresa Puno.

ASUNTO : INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN MES DE ENERO 2024 SGC.

FECHA : 30 de Enero de 2024.

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y manifestarle las siguientes actividades realizadas de acuerdo al plan de trabajo de gestión de calidad en salud realizadas en el mes de enero en la red de salud Huancané, a continuación, se detalla lo siguiente:

PRIMERO. – Se realizó el **OFICIO N° 001- 2024/ GESTION DE CALIDAD EN SALUD/RED -HUANCANE/ DIRESA- PUNO** para la aprobación del plan de trabajo de rondas de seguridad del paciente del Hospital Lucio Aldazabal Pauca-Huancané, para el año fiscal 2024, se adjunta RD.

SEGUNDO. – Se realizó el **OFICIO N° 002- 2024/ GESTION DE CALIDAD EN SALUD/RED -HUANCANE/ DIRESA- PUNO** para la emisión de resolución directoral del cronograma de rondas de seguridad del paciente del Hospital Lucio Aldazabal Pauca-Huancané, para el año fiscal 2024, se adjunta RD.

TERCERO. – Se realizó el **OFICIO MULT.N° 008 - 2024- DIRESA PUNO/RED HUANCANÉ/GESTIÓN DE LA CALIDAD** de conformación y emisión de resolución directoral de responsables de rondas de seguridad del paciente del Hospital Lucio Aldazabal Pauca-Huancané, para el año fiscal 2024, se adjunta RD.

Es cuanto informo a usted para los fines que viera por conveniente.

Atentamente:



Mery Portillo Machaca
LIC. EN ENFERMERÍA
CEP. 65989



Resolución Directoral

Huancané, 26 de Enero del 2024.

VISTO : El documento: OFICIO N° 002-2024/GESTION DE CALIDAD EN SALUD/RED-HUANCANE/DIRESA-PUNO, de fecha 24 de Enero de 2024,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del título preliminar de la ley N° 26812, Ley general de Salud señala que que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. Que el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la Salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud esta conformado por el Ministerio de Salud, como órgano rector las entidades adscritas a el y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectivo;

Que, asimismo el artículo 4-A incorporado a la ley antes referida a través de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones. Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y de más instituciones públicas, privadas y publico privadas;

Que, la octava política del documento Técnico Política Nacional de calidad en salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, establece que las organizaciones proveedoras de atención de salud asumen como responsabilidad que los Establecimientos de Salud y servicios médicos de apoyo bajo su administración, implementen mecanismos para la gestión de riesgos derivados de la atención de la salud;

Que, mediante decreto Supremo N° 027-2019-SA, se establece los criterios para definir los indicadores de desempeño y compromisos de mejora a nivel resultado, producto, insumo o proceso de programas presupuestales, así como los criterios técnicos para su aplicación e implementación en el año 2020, para percibir la entrega económica anual en la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y Estrategias Económicas del personal de la Salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Establecimientos de Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA define a la acreditación como, un procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de atención, a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud;

Que, el artículo 9° del precitado Reglamento, dispone la obligación de los Establecimientos de Salud a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios, satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponde;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud Categorización de Establecimientos de Salud con la finalidad de garantizar a los usuarios de los servicios de salud y del sistema contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, del 29 de octubre de 2009 se aprobó el documento Técnico "Política Nacional de Calidad en Salud" cuyo objetivo es contribuir a mejorar la calidad de la atención de salud en las organizaciones proveedoras de servicios mediante la implementación de directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, de fecha 30 de mayo de 2006, se aprobó el documento técnico "sistema de Gestión de Calidad en Salud estableciendo los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del sistema de Gestión de la Calidad en salud orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad en la atención de los servicios de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 163-2020-MINSA de fecha 02 de abril de 2020, en su artículo 1° Aprueba la Directiva Sanitaria n° 92-MINSA/2020/DGAIN "Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la gestión del riesgo en la atención de Salud", que en documento adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, de conformidad a la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes N°s. 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; R.M. N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los Directores Regionales como única autoridad en Salud en cada Región; y en uso de las atribuciones Ordenanza Regional N° 012-2015-GRP/CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno y estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno; y en uso de la delegación de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA; y.

Que, estando a lo propuesto por la Coordinadora de Gestión de Calidad y con la aprobación de la Dirección de la Red de Salud Huancané.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el Plan Anual de Implementación de Rondas de Seguridad del Paciente, del Hospital "LUCIO ALDABAL PAUCA" de la Red de Salud Huancané, para el año 2024, en cumplimiento del Decreto Supremo de la Resolución Ministerial N° 163-2020-MINSA, en cumplimiento del indicador de convenios de Gestión (Ficha 43), Fortalecimiento de la Gestión de riesgos de la atención y de la mejora continua de la calidad, el mismo que adjunta a fjs (12) y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar la Presente resolución a la responsable de Gestión de Calidad de la Red de Salud Huancané, para su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. – Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal Institucional de la Red de Salud Huancané.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

(Sello y Firma) M.C. FERDINAND GIL ONOFRE, director de la Red de Salud Huancané.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y demás fines de ley

ATENTAMENTE.





Resolución Directoral

Huancané, 26 de Enero del 2024.

VISTO : El documento: OFICIO N° 002-2024/GESTION DE CALIDAD EN SALUD/RED-HUANCANE/DIRESA-PUNO, de fecha 24 de Enero de 2024,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del título preliminar de la ley N° 26812, Ley general de Salud señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla, Que el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la Salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud esta conformado por el Ministerio de Salud, como órgano rector las entidades adscritas a el y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectivo;

Que, asimismo el artículo 4-A incorporado a la ley antes referida a través de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones. Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y de más instituciones públicas, privadas y publico privadas;

Que, la octava política del documento Técnico Política Nacional de calidad en salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, establece que las organizaciones proveedoras de atención de salud asumen como responsabilidad que los Establecimientos de Salud y servicios médicos de apoyo bajo su administración, implementen mecanismos para la gestión de riesgos derivados de la atención de la salud;

Que, mediante decreto Supremo N° 027-2019-SA, se establece los criterios para definir los indicadores de desempeño y compromisos de mejora a nivel resultado, producto, insumo o proceso de programas presupuestales, así como los criterios técnicos para su aplicación e implementación en el año 2020, para percibir la entrega económica anual en la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y Estrategias Económicas del personal de la Salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Establecimientos de Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA define a la acreditación como, un procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de atención, a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud;

Que, el artículo 9° del precitado Reglamento, dispone la obligación de los Establecimientos de Salud a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios, satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponde;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud Categorización de Establecimientos de Salud con la finalidad de garantizar a los usuarios de los servicios de salud y del sistema contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, del 29 de octubre de 2009 se aprobó el documento Técnico "Política Nacional de Calidad en Salud" cuyo objetivo es contribuir a mejorar la calidad de la atención de salud en las organizaciones proveedoras de servicios mediante la implementación de directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, de fecha 30 de mayo de 2006, se aprobó el documento técnico "sistema de Gestión de Calidad en Salud estableciendo los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del sistema de Gestión de la Calidad en salud orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad en la atención de los servicios de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 163-2020-MINSA de fecha 02 de abril de 2020, en su artículo 1° Aprueba la Directiva Sanitaria n° 92-MINSA/2020/DGAIN "Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la gestión del riesgo en la atención de Salud", que en documento adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, de conformidad a la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes N°s. 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; R.M. N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los Directores Regionales como única autoridad en Salud en cada Región; y en uso de las atribuciones Ordenanza Regional N° 012-2015-GRP/CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno y estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno; y en uso de la delegación de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA; y.

Que, estando a lo propuesto por la Coordinadora de Gestión de Calidad y con la aprobación de la Dirección de la Red de Salud Huancané.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, El Cronograma de Rondas de Seguridad del Paciente del Hospital "LUCIO ALDABAL PAUCA" de la Red de Salud Huancané, en cumplimiento del indicador de convenio de gestión (FICHA N° 43) fortalecimiento de la Gestión de Riesgos de la Atención, Adjunto en Anexo 1, CRONOGRAMA ANUAL DE RONDAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE, que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la Presente resolución a la responsable de Gestión de Calidad de la Red de Salud Huancané, para su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Red de Salud Huancané.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

(Sello y Firma) M.C. FERDINAND GIL ONOFRE, director de la Red de Salud Huancané.
Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y demás fines de ley

ATENTAMENTE.

 
Abg. HÉCTOR PARI RAMÍREZ
JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
RED DE SALUD HUANCANÉ
ICAP. 3413



Resolución Directoral

Huancané, 26 de Enero del 2024.

VISTO : El documento: OFICIO N° 001-2024-DIRES PUNO/REDESS-HUANCANE/GESTION DE CALIDAD, de fecha 24 de Enero de 2024,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del título preliminar de la ley N° 26812, Ley general de Salud señala que que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla, Que el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la Salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud esta conformado por el Ministerio de Salud, como órgano rector las entidades adscritas a el y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectivo;

Que, asimismo el artículo 4-A incorporado a la ley antes referida a través de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones. Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y de más instituciones públicas, privadas y publico privadas;

Que, la octava política del documento Técnico Política Nacional de calidad en salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, establece que las organizaciones proveedoras de atención de salud asumen como responsabilidad que los Establecimientos de Salud y servicios médicos de apoyo bajo su administración, implementen mecanismos para la gestión de riesgos derivados de la atención de la salud;

Que, mediante decreto Supremo N° 027-2019-SA, se establece los criterios para definir los indicadores de desempeño y compromisos de mejora a nivel resultado, producto, insumo o proceso de programas presupuestales, así como los criterios técnicos para su aplicación e implementación en el año 2020, para percibir la entrega económica anual en la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y Estrategias Económicas del personal de la Salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Establecimientos de Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA define a la acreditación como, un procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de atención, a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud;

Que, el artículo 9° del precitado Reglamento, dispone la obligación de los Establecimientos de Salud a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios, satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponde;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud Categorización de Establecimientos de Salud con la finalidad de garantizar a los usuarios de los servicios de salud y del sistema contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, del 29 de octubre de 2009 se aprobó el documento Técnico "Política Nacional de Calidad en Salud" cuyo objetivo es contribuir a mejorar la calidad de la atención de salud en las organizaciones proveedoras de servicios mediante la implementación de directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, de fecha 30 de mayo de 2006, se aprobó el documento técnico "sistema de Gestión de Calidad en Salud estableciendo los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del sistema de Gestión de la Calidad en salud orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad en la atención de los servicios de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 163-2020-MINSA de fecha 02 de abril de 2020, en su artículo 1° Aprueba la Directiva Sanitaria n° 92-MINSA/2020/DGAIN "Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la gestión del riesgo en la atención de Salud", que en documento adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, de conformidad a la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes N°s 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; R.M. N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los Directores Regionales como única autoridad en Salud en cada Región; y en uso de las atribuciones Ordenanza Regional N° 012-2015-GRP/CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno y estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno; y en uso de la delegación de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA; y;

Que, estando a lo propuesto por la Coordinadora de Gestión de Calidad y con la aprobación de la Dirección de la Red de Salud Huancané.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR, la función de responsables del Comité de Rondas de Seguridad del Paciente en Salud del Hospital "LUCIO ALDABAL PAUCA" de la Red de Salud Huancané, que a continuación se detalla en el cuadro:

N° ORD	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION
1	PRESIDENTE	ADA LUISA JUSTO CCAMA	ENFERMERA
2	SECRETARIO	DAVID RUFO FLORES MAMANI	ENFERMERO
3	VOCAL	YENÉ MADELIN LUQUE SUCASANI	ENFERMERA
4	VOCAL	ANAMILEY MARILIA CATARIN MENESES	ENFERMERA

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la Presente resolución a la Responsable de Gestión de Calidad de la Red de Salud Huancané, para su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal Institucional de la Red de Salud Huancané.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

(Sello y Firma) M.C. FERDINAND GIL ONOFRE, director de la Red de Salud Huancané.
Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y demás fines de ley

ATENTAMENTE.




M.C. HECTOR PARI RAMIREZ
JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
RED DE SALUD HUANCANÉ
ICAP. 3413